



**Consejo**

**Resolución C/Res.52**

**Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares en África**

**El Consejo,**

**Recordando** el preámbulo del Tratado de Tlatelolco en el que se expresa que “la desnuclearización militar de vastas zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados en ellas comprendidos, habrá de ejercer benéfica influencia a favor de otras regiones, donde existan condiciones análogas;”

**Recordando asimismo** la Declaración sobre la Desnuclearización de África formulada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, donde anunciaba su disposición a comprometerse, mediante un acuerdo internacional que había de concertarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir el control sobre ellas;

**Recordando también** la firma del Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) el 11 de abril de 1996;

**Convencido** de que la creación de zonas libres de armas nucleares es una medida importante para fortalecer el régimen de desarme y no proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad regional e internacional;

**Reiterando** las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el que “se

exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas a fin de dar garantías a los Estados que no poseen esas armas contra su uso o la amenaza de su uso;”

**Teniendo presente** la Declaración de la Primera Conferencia sobre Zonas Libres de Armas Nucleares aprobada en México el 28 de abril de 2005, que expresa el interés de los Estados Parte y Signatarios de los Tratados que establecen zonas libres de armas nucleares a promover la cooperación y los mecanismos de consulta entre ellos,

**Resuelve:**

1. **Acoger con beneplácito** la entrada en vigor de la Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) con el depósito del instrumento de ratificación del Gobierno de Burundi el pasado 15 de julio de 2009.
2. **Hacer un llamado** a los Estados de África que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen lo antes posible el Tratado de Pelindaba.
3. **Exhortar** a los Estados poseedores de armas nucleares y a cualquier otro estado mencionado en los Protocolos que establece el Tratado de Pelindaba que aún no los hayan firmado o ratificado, a que lo hagan a la mayor brevedad posible.
4. **Reafirmar nuestro compromiso** de alcanzar los objetivos comunes establecidos en los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok, Pelindaba, Asia Central y el Estado Libre Nuclear de Mongolia para promover zonas libres de armas nucleares y contribuir al fortalecimiento del régimen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y al logro del desarme nuclear.
5. **Encomendar** a la Secretaría General que haga llegar esta Resolución al Presidente de la Comisión de la Unión Africana, a los Estados Miembros del OPANAL, al Secretario General de las Naciones Unidas y a los Puntos Focales de las demás Zonas Libres de Armas Nucleares.

(Aprobada por el Consejo,  
el 20 de agosto de 2009)